



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 1982

NÚM. 226

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

RESOLUCION del Gobierno Civil de León cancelando la inscripción de las Asociaciones que se citan:

“Vistos los expedientes relativos a las entidades denominadas:

- Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de los Jesuitas de León.
- Asociación de Vecinos “Río Torío” de Puente Castro, de León.
- Asociación de Vecinos “San Pedro” del Barrio de Puente Castro, de León.
- Asociación de Vecinos “Casas Nuevas”, de León.
- Asociación de Ex-Alumnos de la Ciudad Infantil San Cayetano “ADECRISC”, de León.
- Ateneo Popular Leonés.
- Asociación Cultural y Recreativa Social “El Salvador”, de Valdespino Cerón.
- Centro Cultural y Recreativo Social “San Martín”, de San Martín del Camino.
- Asociación de Vecinos “DEL CUA”, de Cacabelos.
- Asociación “La Milagrosa”, de Castro de Lomba.

RESULTANDO: Que citadas Asociaciones figuran legalmente reconocidas e inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones con los números 190, 206, 207, 208, 250, 258, 308, 310, 312 y 331, respectivamente.

RESULTANDO: Que dichas Asociaciones desde hace varios años no vienen realizando actividad alguna

ni cumplimentando ninguna de las obligaciones que toda asociación inscrita debe realizar.

RESULTANDO: Que este Gobierno Civil acordó conceder audiencia a las Asociaciones interesadas, por medio de citación a su Presidente, concediéndoles un plazo de tres meses para la puesta al día de los expedientes o formular las alegaciones y presentación de cuantos justificantes fueran precisos para demostrar su viabilidad.

VISTOS: La Constitución Española; Ley de 24 de diciembre de 1964; Decreto 1440/65, de 20 de mayo; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Código Civil y la Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1977.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas este Gobierno Civil es competente para dictar la resolución pertinente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º.7 de citada Ley de Asociaciones “las asociaciones se disolverán por voluntad de los socios y por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil” y al no cumplimentar los interesados ninguna de las obligaciones que exige la Ley, y no haber comparecido a la audiencia concedida, debe entenderse que se está ante el supuesto previsto en el artículo 6.º.7 de la Ley de Asociaciones, al considerar estas circunstancias como una tácita voluntad de disolver la asociación.

Este Gobierno Civil resuelve cancelar las inscripciones practicadas en

su día en el Registro de Asociaciones, de las entidades: Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de los Jesuitas de León; Asociación de Vecinos “Río Torío” de Puente Castro, de León; Asociación de Vecinos “San Pedro” del Barrio de Puente Castro, de León; Asociación de Vecinos “Casas Nuevas”, de León; Asociación de Ex-Alumnos de la Ciudad Infantil S. Cayetano “ADECRISC”, de León; Ateneo Popular Leonés; Asociación Cultural y Recreativo Social “El Salvador”, de Valdespino Cerón; “Centro Cultural y Recreativo Social “San Martín”, de San Martín del Camino; Asociación de Vecinos “DEL CUA”, de Cacabelos; Asociación “La Milagrosa”, de Castro de Lomba; debiendo comunicar a este Gobierno Civil el estado de cuentas en el momento de su disolución y el destino dado a los fondos si los hubiere.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de esta notificación, a tenor de lo establecido en la Ley 62/78, de 26 de diciembre; sin perjuicio de que se puedan interponer potestativamente los recursos, en vía gubernativa, que regula la Ley de Procedimiento Administrativo”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

León, 30 septiembre 1982.

El Gobernador Civil Accidental,
Luis Aparicio Carreño

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**ANUNCIO**

La Excma. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del corriente, con el quórum legal exigido en el apartado h) del párrafo 2.º, del art. 3.º de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobar la modificación parcial de tarifas de las Ordenanzas reguladoras de las tasas, "Por prestación de servicios con instalaciones de propiedad provincial en el Puerto de S. Isidro" y, "Por prestación del servicio de visitas que se realicen en las Cuevas de Valporquero".

2.º—Aprobar la modificación parcial de tarifas y articulado por las Ordenanzas reguladoras de las tasas, "Por prestación de servicios en el Hospital General Princesa Sofía" y, "Por concesión de licencias para obras e instalaciones en las zonas de las carreteras y caminos provinciales y utilización privativa o aprovechamientos especiales de que pueda ser susceptible el dominio público integrado por las vías provinciales".

3.º—Aprobar las nuevas imposiciones y Ordenanzas reguladoras correspondientes de las siguientes exacciones:

a) Estancias en establecimientos asistenciales cuyos derechos están concertados con la Excma. Diputación Provincial.

b) Prestación de servicios en la Escuela Universitaria de Enfermería.

c) Prestación de servicios en el Conservatorio de Música.

d) Prestación de servicios en la Residencia para la tercera edad "Santa Luisa".

e) Prestación de servicios en la Ciudad Residencial Infantil "San Cayetano" (CRISC).

f) Prestación de servicios en el Colegio de Enseñanzas Especiales del "Sagrado Corazón".

g) Prestación de servicios en el Colegio de Enseñanzas Especiales para Sordos "Fray Pedro Ponce de León", en Astorga.

h) Prestación de servicios en el Colegio de Enseñanzas Especiales "Santa María Madre de la Iglesia", en Astorga (COSAMAI).

i) Prestación de servicios en el Centro Asistencial de Subnormales Profundos "San Antonio Abad".

j) Retención de honorarios profesionales.

Los citados expedientes y acuerdos de aprobación correspondiente, se exponen al público por un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, y cumpliendo lo señalado en el art. 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

León, 28 de septiembre de 1982.—
El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago. 5337

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 27.990.—R.I. 6.384.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. con domicilio en la ca-

lle Fernando Macías, número 2, de La Coruña, por la que se solicita autorización para el establecimiento de tres centros de transformación de 630 KVA. cada uno; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., la instalación de tres centros de transformación cuyas principales características son las siguientes: Cada módulo contiene: Un seccionador tripolar 24 kV/300 A. y fusibles DVK-85/40 A.—Transformador trifásico de intemperie con aislamiento de aceite, 13,8/0,4 kV. 630 KVA.—Armario de distribución que está integrado por un disyuntor tetrapolar de 4×1.600 A., desconectándose con fusible, transformadores de intensidad para amperímetro con escala 0-1.500 voltímetro con escala 0-500 V.—Aparellaje de puesta tierra (tres electrodos de 17×2.000).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 20 de septiembre de 1982.
El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

5246

Núm. 4012.—1.770 pts

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Empresa para el Hospital General Princesa Sofía suscrito entre los representantes de los trabajadores y de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús M.ª Domingo Riva. 5281

TEXTO CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"

Artículo 1.º—Apartado A) El presente Convenio en su aspecto territorial, funcional y personal afecta a todos los trabajadores de los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial de León, sean fijos, interinos, a plazo, o por tiempo determinado.

Apartado B) El presente Convenio se negocia dentro del espíritu y siguiendo las pautas del A.N.E.

Artículo 2.º—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1982 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo 3.º—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio no absorberán ninguno de los complementos que por cualquier concepto correspondiera percibir al 31 de diciembre de 1981.

Artículo 4.º—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como Órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su exacto cumplimiento, integrada

por cuatro representantes del Comité de Empresa y cuatro designados por la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 5.º—En caso de que la Excm. Diputación Provincial traspasara por cualquier título el Hospital a otro Organismo, lo hará en forma que el personal sea absorbido, respetando íntegramente los derechos laborales y de todo orden que en el momento ostenten frente a la Corporación en sus respectivos puestos de trabajo.

Si el traspaso se efectuara en virtud de Disposición Legal en forma que no se respetaran estas condiciones laborales, la Diputación Provincial defenderá estos derechos si estuviera legitimada para ello y coadyuvará en otro caso con los trabajadores afectados en orden a la defensa de los mismos.

En todo caso la Excm. Diputación Provincial oirá al Comité de Empresa en los supuestos de este artículo.

Artículo 6.º—La retribución del personal será lo percibido por el trabajador al 31 de diciembre de 1981. más el aumento de este Convenio que se fija en el 9 % y se ajustará a la tabla salarial que figura en el anexo n.º 1.

Artículo 7.º—Se percibirán pagas extraordinarias con motivo del mes de julio y Navidad y serán retribuidas a razón de salario base más antigüedad.

Tendrán derecho a estas pagas extraordinarias, los trabajadores que llevando un año en la Empresa se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 8.º—La Excm. Diputación Provincial de León, consignará en las partidas presupuestarias que corresponden al Hospital General, la cantidad de diez millones de pesetas para destinarlas a préstamos a conceder a los trabajadores de dicho Hospital para la adquisición de la propia vivienda, reintegrables en las condiciones que se establezcan en el reglamento que se adjunta, anexo n.º 2.

Artículo 9.º—La antigüedad se abonará a razón de un 7 % cada trienio, calculado sobre el salario base.

Artículo 10.º—La jornada laboral será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 34.

Con respecto a las horas extraordinarias se atenderá a la normativa laboral vigente.

Artículo 11.º—Se establecerá en el Centro de trabajo un Comité de seguridad e higiene en el trabajo, integrado por una representación del Comité de Empresa y la Dirección del Centro, de dicha constitución se dará cuenta a la Autoridad Laboral. El Comité hará un estudio de los trabajos que merezcan la consideración de peligrosos o contagiosos.

Artículo 12.º—En caso de incapacidad laboral transitoria producida por enfermedad profesional, así legalmente definida o por accidente de trabajo, el Centro pagará los primeros 60 días hasta un máximo del 85 %. El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, oídos los representantes de los trabajadores, podrá autorizar el pago de un complemento a partir del día 61 hasta el máximo del 100 %.

Artículo 13.º—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones. Su disfrute será obligatorio. Las vacaciones se disfrutarán dentro del periodo comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores de acuerdo con la Empresa podrán disfrutar de las vacaciones reglamentarias

fuera de este periodo, siempre que las necesidades de los servicios lo permitan.

Artículo 14.º—El personal no facultativo podrá asistir a cursos de promoción o especialización, de acuerdo con las normas recogidas en el Reglamento a tal efecto aprobado, para lo cual deberá solicitar autorización al Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios que resolverá en cada caso con los asesoramientos que considere necesarios.

Artículo 15.º—Con el fin de mejorar el bienestar económico de los trabajadores, el Comité de Empresa velará porque aquellos que hayan asistido a cursos de Formación Profesional y estén en posesión del título, diploma o certificado oficiales que les faculte para el desempeño de las funciones de esta categoría, tengan el derecho prioritario para ocupar el puesto de trabajo, siempre y cuando la Empresa los considere capacitados y exista una vacante.

Artículo 16.º—Los puestos a cubrir o promocionar entre el personal activo se dotarán a través de las pruebas objetivas en cuyo Organismo Calificador participará con la Dirección de la Empresa un representante de los trabajadores, de igual o superior categoría a las plazas a cubrir.

Artículo 17.º—La Comisión Paritaria estudiará en un plazo máximo de tres meses desde la firma de este Convenio, la creación de un Seguro Colectivo de muerte, invalidez y responsabilidad civil, para los trabajadores del Hospital. Asimismo se estudiarán unos porcentajes de participación de los trabajadores en las cuotas del Seguro.

Artículo 18.º—El Centro facilitará al Comité de Empresa, la facultad de exponer en lugar idóneo propaganda o comunicados de tipo sindical o laboral. A tal efecto dispondrá de espacio suficiente. Se facilitará a la Dirección del Centro un duplicado de dichas comunicaciones.

El Centro respetará el derecho de reunión de los trabajadores y aceptará la celebración de asambleas dentro de su recinto, durante las horas de trabajo necesarias con el previo consentimiento de la Dirección, garantizando los asistentes el orden de las mismas y la debida asistencia a los servicios.

Las asambleas se celebrarán de mutuo acuerdo entre la Dirección y los peticionarios y durante las horas que menos trastornos produzcan en los Servicios. Los temas a tratar serán exclusivamente laborales.

Disposición final

En lo no previsto en este Convenio serán de aplicación todas y cada una de las mejoras concedidas en el Estatuto de los Trabajadores, así como en el texto de la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Consulta de 25 de noviembre de 1976 y en el Reglamento de Régimen Interno del Centro o por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 25 de octubre de 1976.

Por representantes Excm. Diputación: Angel de Paz Fernández.—Marcial Alvarez Cela.—José Manuel Valle Cabero.—Carlos Echeto Alayeto.—Julio Beberide Martínez.—José Antonio Alvarez Martínez.

Por representantes trabajadores Hospital General: José Antonio Reguera Negro.—Martiniano Pérez Pastor.—Fructuoso Suárez Sierra.—José María Franganillo.—Julia Isabel Fernández, Leonardo Ferrero Fanjul.—Cleofé Alonso Clemente.—Ricardo Rubio Martínez.—José Antonio Herrera.

ANEXO Nº 1 TABLA SALARIAL

Farmacéutico
Arquitecto (dedicac. Parcial)

SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION VOLUNTARIA				
46.483		38.469				
15.301						

GRUPO 3 PERSONAL TECNICO GRADO MEDIO

Enfermera Jefe
Supervisor
Comadrona
Fisioterapeuta
A.T.S. Especializado
A.T.S. Unidades
A.T.S. media Jornada
A.T.S. (Dedicación parcial)
A.T.S. Geriatria

SUELDO BASE	GRATIFICACION ESPECIALIDAD	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION VOLUNTARIA	PLUS DESPLAZAMIENT	GRATIFICACION DOCENCIA	
41.061	6.159	--	33.264	872	2.219	
39.252	5.888	--	26.901	872	2.219	
37.897	--	1.740	29.534	872	2.219	
37.897	--	1.740	29.534	872	2.219	
37.897	5.684	--	19.502	872	2.219	
37.897	--	1.740	19.502	872	2.219	
21.403	--	872	9.750			
12.137	--	872				
37.897	--	1.740	19.502	872		

GRUPO 4 PERSONAL SERVICIOS ESPECIALIZADO

Aux. Sanitario Especializado
 . Laboratorio
 . Rayos
 . Quirofano
 . U.V.I. y Coronarias
 . Esterilización (Encargada)
 . Esterilización (Tecnicas)
 Aux. Clinica Unidades
 . : Gimnasio Y Estri.
 . : Laboratorio y Rayos
 Aux. Sanitario. Encargado
 . Sanitario.
 Jefe de Cocina

SUELDO BASE	GRATIFICACION ESPECIALIDAD	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION VOLUNTARIA	PLUS DESPLAZAMIENTO	GRATIFICACION DESTINO	PLUS COMIDA
32.023	4.804	6.351	4.200	872		
32.023	4.804	6.351	4.810	872		
32.023	4.804	5.913	4.810	872		
32.023	4.804	5.381	813	872		
32.023	4.804	6.351	13.539	872		
32.023	4.804	5.913	4.810	872		
32.023	--	7.121	813	872		
32.023	--	7.121	813	872		
32.023	4.804	5.381	813	872		
32.023	--	7.121	1.998	872		
32.023	--	7.121	518	872		
36.541	--	7623	26.412	872		

	SUELDO BASE	GRATIFICACION ESPECIALIDAD	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION VOLUNTARIA	PLUS DESPLAZAMIENTOS	GRATIFICACION DESTINO	PLUS COMIDA
Jefe de Cocina	36.541	--	7.623	17.356	872		
Encargada Despensa	32.023	--	6.856	--	872		
Encargado Mantenimiento	36.541	--	8.189	16.942	872		
Encargado Limpieza	32.927	--	7.093	8.879	872		
Encargado Almacen	32.927	--	7.623	9.027	872		
Ayudante Farmacia	32.023	--	6.852	4.440	872		
Ayudante Farmacia	32.023	--	7.623	11.246	872	--	740
Capellan	34.335	--	--	--	872	6.104	
Capellan	--	--	1.740	12.052			

GRUPO 5 PERSONAL SERVICIOS VARIOS

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	GRATIFICACION VOLUNTARIA	PLUS DESPLAZAMIENTOS		
Cocinero	32.023	6.961	3.788	872		
Ayudante de Cocina	32.023	6.856	2.959	872		
Conductor (recadero)	32.023	7.513	2.693	872		
Conductor (mantenimiento)	32.474	7.513	6.895	872		
Telefonista	32.023	7.121		872		
Portero	32.023	7.121	518	872		
Jardinero	32.023	6.979	7.294	872		
Calefactor	32.474	7.518	6.895	872		
Electricista	32.474	7.518	6.895	872		
Albañil	32.474	7.518	6.895	872		
Carpintero	32.474	7.518	6.895	872		
Fontanero	32.474	7.518	6.895	872		
Tecnico de Maquinas	32.474	7.518	6.895	872		
Maquinista Lavadero	32.474	6.856	5.919	872		
Lavandera	32.023	6.856		872		
Planchadora	32.023	6.856		872		
Costurera	32.023	6.856		872		
Camarera	32.023	6.856	2.219	872		
Limpiadora	32.023	6.856	--	872		

ANEXO N.º 2

BASES PARA LA CONCESION DE CREDITOS
AL PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL
"PRINCESA SOFIA DE LEON"

Artículo 1.º—La Excm. Diputación Provincial de León, concede a los trabajadores del Hospital General Princesa Sofia de León, un crédito por un importe máximo de 500.000 pesetas para la adquisición, construcción o reforma de su propia vivienda, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- a) Sean trabajadores fijos de plantilla.
- b) Tengan una antigüedad de dos años.
- c) Las retribuciones brutas anuales no excedan de 2.000.000 de pesetas, percibidas por todos los conceptos (horas extraordinarias, honorarios médicos, gratificaciones, guardias, etc.).
- d) No sean propietarios de vivienda propia, debiéndolo atestiguar con los certificados correspondientes.
- e) Que la vivienda sea destinada exclusivamente para uso y disfrute del trabajador al que se le concede el préstamo, y en caso de fallecimiento de sus herederos sin que pueda ser alquilada, traspasada o vendida a terceras personas en tanto no se haya amortizado totalmente el préstamo concedido.

Artículo 2.º—No se podrá conceder más de un préstamo al mismo trabajador salvo en caso de fuerza mayor motivados por incendios, derrumbamientos u otros análogos que afecten a su vivienda.

Artículo 3.º

- a) El reintegro del crédito concedido no podrá exceder de cinco años, ni tampoco de los años que le queden al trabajador para su jubilación forzosa por edad.
- b) En casos excepcionales debidamente justificados se podrá prorrogar el plazo del reintegro previa decisión de la Excm. Diputación Provincial de León.
- c) El reintegro se hará por mensualidades de igual cuantía y sin interés alguno durante el primer año de amortización y se descontará de los haberes al ser éstos satisfechos, durante el segundo y sucesivos años de amortización.
- d) Las cantidades no amortizadas devengarán un interés del 6 % con arreglo a los cálculos que figuran en el cuadro de amortización que se une a este documento.

Artículo 4.º—Tanto el plazo de reintegro como su cuantía anual serán fijados al adoptar el acuerdo de concesión del préstamo y comenzarán a devolverse a partir del 6.º mes siguiente a la percepción del préstamo.

Artículo 5.º—El préstamo concedido deberá ser garantizado mediante un seguro con entidad aseguradora cuyo justificante de abono de la cuota o prima del seguro anual habrá de presentarse en Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial para su toma de razón, siendo de cuenta del beneficiario del préstamo el pago de la cuota.

Artículo 6.º

- a) El trabajador que reúna las condiciones del

artículo 1.º, solicitará mediante escrito dirigido a la Dirección del Centro el crédito, en el que hará constar sus datos personales, edad, cantidad que solicita, importe de la vivienda, condiciones de pago para su adquisición y situación de la misma, determinando calle, número, planta o piso, nombre del vendedor, etc., aportando los certificados que se exigen y acompañando contrato de compra-venta y planos de la vivienda adquirida.

- b) La decisión de concesión será automáticamente negativa cuando la vivienda no esté en la localidad en que debe residir el trabajador por la razón de la función que les corresponde.

Artículo 7.º—Las instancias presentadas serán sometidas al informe de una comisión compuesta por tres representantes de la Excm. Diputación Provincial y dos miembros del Comité de Empresa que informarán sobre el orden de preferencia de concesión dentro de los límites presupuestarios existentes y el informe se expedirá con arreglo a los requisitos que anteriormente se expresan. Las instancias informadas se someterán a la consideración de la Excm. Diputación Provincial a efectos de su concesión o denegación.

Artículo 8.º—El crédito previsto en el Convenio para esta finalidad se considerará dividido en dos cantidades de igual cuantía a repartir en el primer y segundo semestre del año. Por ello el plazo para solicitar préstamos a cargo de la cantidad del primer semestre finalizará el 30 de abril y el 30 de octubre el del segundo semestre. Las decisiones de concesión deben aceptarse dentro del semestre correspondiente. Si las peticiones habidas en el primer semestre no agotasen la cantidad prevista para este fin, el remanente se acumulará para el segundo semestre a efectos de incrementar la disponibilidad existente.

Artículo 9.º—La falta de fiabilidad en los datos exigidos o el incumplimiento de las condiciones que se señalan en este reglamento originará la automática obligación de reintegrar el préstamo pendiente y sus intereses, pudiendo llegar a actuar judicialmente contra la compañía aseguradora del préstamo y el beneficiario del mismo.

Artículo 10.º

- a) En caso de matrimonio podrá solicitar este préstamo uno de los cónyuges solamente.
- b) Ante igualdad de condiciones tendrá preferencia el trabajador más antiguo.

Artículo 11.º—Todos los gastos que se originen derivados del préstamo o de su restitución y amortización serán de cuenta del beneficiario.

Artículo 12.º—En casos excepcionales y en lo previsto en el presente reglamento la Diputación podrá resolver discrecionalmente lo que estime conveniente.

Por representantes Excm. Diputación: Angel de Paz Fernández.—Marcial Alvarez Cela.—José Manuel Valle Cabero.—Carlos Echeto Alayeto.—Julio Beberide Martinez.—José Antonio Alvarez Martínez.

Por representantes de los trabajadores: José Antonio Reguera Negro.—Martiniano Pérez Pastor.—Fructuoso Suárez Sierra.—José María Franganillo.—Julia Isabel Fernández.—Leonardo Ferrero Fanjul.—Cleofé Alonso Clemente.—Ricardo Rubio Martínez.—José Antonio Herrera.

CUADRO DE AMORTIZACION Y DEVENGO DE INTERESES

Periodo	Capital	Intereses	Capital total	Amortización mensual	Amortización capital	Capital final
1.º año	500.000	—	500.000	9.000	108.000	392.000
2.º año	392.000	23.520	415.520	10.000	96.480	295.520
3.º año	295.520	17.731	313.251	10.000	102.259	193.251
4.º año	193.251	11.595	204.846	10.000	108.405	84.846
5.º año	84.846	5.090	89.936	10.000	84.856	—

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

C-8097

“Sergio Celemin, S. A.” c/ Carmen, 12, León, solicita la autorización de instalación de gaviones metálicos en el cauce del arroyo del Valle en Valdecastillo, término municipal de Boñar (León), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Reducción de la actual pendiente del arroyo del Valle, mediante la instalación de gaviones metálicos en puntos del cauce, por lo que con la consiguiente disminución de la velocidad del agua se conseguirá la sedimentación de partículas arrastradas detrás de cada muro de gaviones.

Los gaviones se colocarán transversalmente al río y a una distancia entre ellos de unos treinta (30) metros, la zona de obras será de unos trescientos metros, la altura del aliviadero de los gaviones será de un metro sobre el lecho del arroyo, con una altura total de gaviones de metro y medio.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas, c/ Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de septiembre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

5250 Núm. 4010.—1.530 ptas.

Administración MunicipalAyuntamiento de
León

En relación con la convocatoria para cubrir en propiedad plazas de Auxiliares Administrativos vacantes en la Plantilla Municipal, se hace público lo siguiente:

1.º—Que por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de la citada Oposición, se ha señalado el día 22 de noviembre del presente año, a las diez horas, como fecha de iniciación de las mismas, por lo cual se cita en único llamamiento a todos los admitidos a la mencionada oposición, para que comparezcan en dicho día y hora, en el lugar que oportunamente se señalará en la Prensa y Radio locales, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, para la realización conjunta del primer ejercicio de la oposición, provistos de D. N. I. y de los medios materiales precisos para su realización.

2.º—Que el sorteo efectuado por el citado Tribunal, para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios no conjuntos, ha dado el siguiente resultado: El primer aspirante a actuar es el n.º 16 de la lista definitiva: Doña Ana Martín Allende, continuando seguidamente los restantes aspirantes por el orden de esta lista definitiva, hasta finalizar el número 15: Doña María Isolina Viñuela Rojo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5344 Núm. 4047.—1.200 ptas.

Administración de JusticiaJuzgado de Primera Instancia
número dos de León

D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 575 82, se tramita demanda de separación conyugal, promovida por el Procurador Sr. González Medina, en representación de D. Andrés Galán Martín, mayor de edad, minero y vecino de Beberino de Gordón, contra su esposa D.ª Cándida Lola González García, hoy en ignorado paradero, en

cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandada para que, dentro del término de veinte días comparezca en los presentes autos y conteste dicha demanda de separación, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a 24 de septiembre de 1982.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

5322 Núm. 4039.—720 ptas.

Juzgado de Distrito
número tres de León

Cedula de citación

Por orden del Sr. Juez, se cita a Lorenzo Gómez Jiménez, vecino que fue de Puente Villarente (León) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Distrito número tres de León, sito en c/ Arco de Animas, núm. 2, con objeto de prestar declaración en juicio de faltas n.º 336/82, incoado por lesiones, con apercibimiento de que caso de incomparecencia incurrirá en los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Dado en León a 25 de septiembre de 1982.—El Secretario (ilegible).

5310 Núm. 4026.—600 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1009/82, seguidos a instancia de Miguel Angel Maillo Valladares, contra M.ª Vidalina García Vega, sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día catorce de octubre, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a M.ª Vidalina García Vega, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5360

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1982